

Radicado: 25530408900120220010800
Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía Sin Garantía Real
Demandante José Hernán Hernández Carrillo
Apoderado Causa Propia
Demandado Javier Londoño Murillo

Decisión: No Reanuda Proceso y Levanta Medidas Cautelares.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PARATEBUENO
CUNDINAMARCA**

Paratebueno Cundinamarca, Diecinueve de Abril de
Dos Mil Veintitrés.

Conforme a la petición del demandante
(documentos virtuales 10 y 11), el Juzgado,

RESUELVE

Accédase a lo solicitado por el demandante en
causa propia, abogado JOSE HERNÁN HERNÁNDEZ CARRILLO,
y se acepta la variación del contrato transaccional en cuanto al monto
del primer pago por parte del demandado JAVIER LONDOÑO
MURILLO, en la cantidad de \$6'732.000,00, que se encuentran
consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, en
consecuencia, conforme al acuerdo de voluntades suscrito el 16 de
febrero de 2023, y aprobado por este Estrado el 01 de marzo de 2023
(documentos virtuales 08 y 09), se ordena la entrega de dicha suma
de dinero al demandante.

Asimismo, conforme a su petición, se NIEGA la
REANUDACIÓN del proceso, toda vez que, según memorial del 16
de febrero de 2023, numeral 2º literales b y c), de TRANSACCIÓN,
dicha suspensión quedó condicionada al pago de 67 cuotas periódicas
mensuales de \$600.000,00, dentro de los 10 primeros días calendario,
iniciado a partir del mes de MAYO de 2023, y este mes no ha llegado;

Radicado: 25530408900120220010800
Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía Sin Garantía Real
Demandante José Hernán Hernández Carrillo
Apoderado Causa Propia
Demandado Javier Londoño Murillo

aunado que, el ejecutado no ha avalado esta específica petición, conforme lo prevé la parte final del último inciso del art. 163 del Código General del Proceso.

De otra parte, conforme al acuerdo de voluntades que dio lugar a la suspensión del proceso (documentos virtuales 08 y 09), expídase los oficios de LEVANTAMIENTO de medidas cautelares en los términos allí previstos.

Téngase en cuenta la RENUNCIA a TERMINOS de NOTIFICACIÓN y EJECUTORIA de esta decisión.

NOTIFÍQUESE

LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN
Juez

LEZG/caal

ESTADO ELECTRONICO Número 011

El secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno
Cundinamarca

DEJA CONSTANCIA que LA ANTERIOR PROVIDENCIA
QUEDA NOTIFICADA

POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRONICO DEL **20 DE
ABRIL DE 2023**

Firmado Por:

Calle 2ª No. 9 – 15 B. Centro e-mail
j01prmparatebueno@cendoj.ramajudicial.gov.co

Luz Esperanza Zambrano Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Paratebueno - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56efc89ffad3c1c14a4f3154b08e787f6c6df1e5b0a05f2b9e6dc5f964dec56a**

Documento generado en 19/04/2023 02:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>